



Dos noviembre

Movimientos, derechos y los Principios de Yogyakarta

Por Scott Long

1992

En 1992 en Rumania, la represión era un potente legado, las carencias una realidad vivida y la intimidad de todo tipo debía sobrevivir en cualquier privacidad que pudiera conseguir. Ese noviembre en la ciudad de Timisoara, Ciprian C., en su último año de bachillerato, conoció a Marian M., dos años mayor. Ambos eran hombres; se enamoraron.¹

En 1989, Timisoara había iniciado la revolución contra la dictadura de Ceausescu; luego la sangre punteó la nieve. Tres años después persistían las sospechas y la policía. La hermana de Ciprian delató a la pareja. En enero de 1993, los fiscales acusaron a los jóvenes de tener “relaciones sexuales con una persona del mismo sexo”.

Los investigadores me llamaron “prostituta” una y otra vez Marian admitió todo durante el interrogatorio. Yo intenté negarlo, hasta que me mostraron mi diario, el cual mi hermana había entregado a la policía. Entonces me di cuenta de que lo perdería todo.²

Ésos eran los recuerdos de Ciprian. La policía de Timisoara dio los nombres y fotografías de la pareja a la prensa, calificando a Ciprian como un “peligro para la sociedad”:

¹ El autor investigó el caso de estos jóvenes en enero de 1993, entrevistando a miembros de sus familias, agentes de policía y fiscales. Entrevistó a ambas víctimas antes y después de su juicio, al cual asistió en junio de 1993.

² Ciprian C., testimonio ante el Tribunal Internacional sobre Violaciones de Derechos Humanos contra las Minorías Sexuales, organizado por la Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas (IGLHRC, por sus siglas en inglés), 17 de octubre de 1995, en www.iglhrc.org/files/iglhrc/reports/Tribunal.pdf. Las citas siguientes de Ciprian C. provienen de esta fuente.

Al examinar los hechos y considerando la edad de los acusados, es sorprendente lo que eran capaces de hacer [Cuando fueron arrestados], ninguno de ellos admitió el acto acriminador ... Pero después de la investigación y del informe forense se estableció que éste era un caso típico de homosexualidad.³

Los acusados fueron encarcelados durante meses, separados, sin que a sus familias se les permitiera visitarlos. Debido a que los guardias anunciaron que Ciprian y Marian eran homosexuales, otros reclusos los violaron en repetidas ocasiones. Ciprian recordó que “una vez, durante un servicio religioso en la penitenciaría, Marian besó la cruz, como creyente. Cuando regresó a su celda, sus compañeros lo golpearon por ‘profanar la cruz’”.

Un tribunal sentenció a la pareja en junio de 1993, pero—en parte debido a la presión extranjera—sus condenas en prisión fueron suspendidas.

El odio los perseguía. Ciprian fue expulsado de su escuela; Marian no podía conseguir empleo. En junio de 1995, Marian M. se suicidó. Su madre encontró su cuerpo semanas después. Ciprian se fue de Rumania y obtuvo asilo en otro país.

2006

Los derechos humanos son un sistema de leyes: tratados y jurisprudencia, disposiciones y precedentes. Viendo hacia el inicio de ese sistema hace seis décadas, con la Declaración Universal de Derechos los Humanos, su construcción parece ser una de las más importantes obras del siglo veinte.

En 1948, sin embargo, pocas personas podían imaginar que con el tiempo el sistema adquiriría la plena solidez del derecho positivo. En aquel entonces la Declaración, más que un cuerpo de normas legales, parecía ser una utópica censura a las injusticias existentes, sin aplicación o autoridad propia. Fue sólo lentamente que los principios de

³ Gigi Horodinca, "Anuntul misterios", *Tim-Polis*, febrero de 1993, citado en el informe de Human Rights Watch e IGLHRC, *Public Scandals: Sexual Orientation and Criminal Law in Romania* [Escándalos públicos: Orientación sexual y derecho penal en Rumania] (Nueva York: Human Rights Watch e IGLHRC, 1997), pág. 19-20, en www.hrw.org/reports97/romania/.

los derechos humanos se fortalecieron hasta convertirse en ley y asumieron la expectativa de que protegerían, más allá de criticar.

En noviembre de 2006, 16 especialistas en legislación internacional de derechos humanos se reunieron en Yogyakarta, Indonesia, para dialogar sobre sexualidad, género y derechos humanos. El grupo incluyó a un relator especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, cuatro actuales y antiguos integrantes de órganos de vigilancia de tratados de la ONU, un miembro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia, así como académicos, académicas y activistas de Argentina, Brasil, China y Nepal, entre otros países.

El resultado de esa reunión se denomina “Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género”.⁴ Este documento contiene 29 principios que fueron adoptados de manera unánime por el grupo de especialistas, además de recomendaciones a gobiernos, instituciones intergubernamentales regionales, sociedad civil y la propia ONU.

Todas las personas del grupo comprendieron que la reunión sería pionera debido a lo que abarcaría. Sin embargo, la meta era normativa, no utópica, a fin de codificar lo que se sabía: establecer un entendimiento común desarrollado a lo largo de tres décadas. Las deliberaciones se basaron en precedentes y prácticas por parte de los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos, pero también en leyes y jurisprudencias nacionales desde Estados Unidos hasta Sudáfrica.

Ya existen modelos para tal proceso. En ausencia de un solo convenio que enunciara los derechos de las personas desplazadas internamente, en 1998 un grupo de especialistas recopiló principios rectores a fin de liderar enfoques de derechos

⁴ La reunión de especialistas, que se llevó a cabo en la Universidad Gadjah Mada, fue organizada por el Servicio Internacional para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de Juristas. Fue presidida por Sonia Onufer Corrêa, de Brasil. Vitiit Muntarbhorn, de Tailandia y el profesor Michael O’Flaherty fungieron como relatores de la reunión, además de jugar una función instrumental en el desarrollo de los Principios de Yogyakarta. Human Rights Watch y ARC International estuvieron representados en una secretaría que sirvió a los/as especialistas y a la reunión. Los Principios están disponibles en línea en www.yogYogyakartaprinciples.org. El documento fue posteriormente respaldado por otros seis relatores especiales de la ONU, juristas y especialistas en derechos humanos cuyos países de origen incluyeron a Botswana, Costa Rica, Pakistán y Sudáfrica, y una ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

humanos.⁵ Una reunión similar produjo las Directrices Internacionales sobre el VIH/Sida y los Derechos Humanos en 1998.⁶ Estos procesos exploran los llamados “asuntos emergentes” o “brechas de protección”. La brecha existe entre lo que la legislación de derechos humanos dice y lo que debería estar haciendo.

Los fantasmas necesarios revolotearon sobre la reunión. Aunque nadie mencionó a Marian M. y Ciprian C., de cierta forma fueron recordados. Detrás de lo que se dijo pendía una historia de incumplimiento: fallas en los casos de personas para quienes las protecciones contra la tortura, contra el arresto arbitrario, no habían sido suficientes; fallas para la salud y la familia. Dos grupos de preguntas surgieron constantemente:

- ¿Quién ha quedado fuera de las protecciones existentes?
- ¿Cómo entonces se puede dar una fuerza real a esas protecciones? ¿Cómo podemos ampliar su alcance, a la vez de reconocer que su poder depende de la idea de que ya son “universales”?

Los Principios miran hacia delante, desplegando un programa de acción para que los Estados aseguren la igualdad y eliminen los abusos. Pueden ser vistos como codificadores del progreso ya logrado a favor de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero (LHBT), convirtiéndolos en una nueva serie de normas que entrañan la promesa de llegar a ser vinculantes.

No obstante, al mirar atrás—hacia 1992 o 1948—las y los especialistas también vieron la historia moderna de los derechos humanos como una de las brechas, en la cual los estándares nunca gozaron del estancamiento. Las protecciones contra la tortura, una vez sólidas, podían amenazar con erosionarse. Más aun, el principio legal y la norma abstracta requerían que se les midiera constantemente de cara a la experiencia. Las protecciones nada significaban a menos que alguna presión continua siguiera obligando a formular la pregunta: ¿Protegieron lo suficiente? El impulso detrás de los Principios, cuestionando si las interpretaciones existentes de

⁵ Ver Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en www.unhcr.ch/spanish/html/menu2/7/b/principles_sp.htm.

⁶ “HIV/AIDS and Human Rights International Guidelines”, en www.data.unaids.org/publications/irc-pubo2/jc520-humanrights_en.pdf.

la ley eran congruentes con la forma real de las violaciones, fue el mismo que hacía que los derechos humanos tuvieran sentido. Como escribió el máximo tribunal de Sudáfrica, “Los derechos deben ser adecuados a las personas, y no las personas a los derechos. Esto requiere ver a los derechos y a las violaciones de éstos desde una posición centrada en las personas, no una basada en fórmulas, y analizarlas contextualmente y no de manera abstracta”.⁷

Lo que salvó la brecha entre la norma y la necesidad fue el movimiento. Los movimientos de derechos humanos a menudo son vistos sólo como un apéndice de la legislación de derechos humanos, con sus defensores al final de la línea. Sin embargo, lo que hizo posibles estos Principios fue la constante presión de los movimientos que representan a lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas transgénero, los cuales expusieron las violaciones y exigieron que las instituciones actuaran. A la vez de establecer que la ley no estaba cumpliendo sus obligaciones, indicaron el camino para que lo hiciera.

Los llamados “movimientos sociales” no son sólo actores políticos sino depositarios de experiencia; relatan nuevos tipos de historias que exigen nuevas repuestas de los sistemas de derechos humanos, como también de los gobiernos y las sociedades. Se puede ver a los movimientos de las personas LHBT como unos que abren “un nuevo espacio conceptual”,⁸ produciendo conocimientos nunca antes documentados sobre cómo se vivían las vidas y ocurrían las violaciones, reconfigurando así tanto el ámbito de los derechos como las expectativas en torno a éstos. Los Principios de Yogyakarta no sólo codifican normas, sino también condensan lo que los movimientos han aprendido. Con sólo leer entre las líneas de algunos Principios se puede apreciar algo sobre cómo lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas transgénero sacudieron los derechos humanos.

⁷ Coalición Nacional por la Igualdad de Gays y Lesbianas *et al* contra Ministro de Justicia *et al*, 1999 [1] SA 6 (Corte Constitucional de Sudáfrica), párrafos 112-114, en www.saflii.org/za/cases/ZACC/1998/15.html.

⁸ Ron Eyerman y Andrew Jamison, *Social Movements: A Cognitive Approach* [*Movimientos sociales: Un enfoque cognitivo*] (Nueva York: Polity Press), pág. 55.

Negación y reconocimiento

Principio 3: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. ... La orientación sexual o identidad de género autodefinida de cada persona es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.

El “reconocimiento de la personalidad jurídica” es principalmente una garantía de reconocimiento ante la ley. Surgió en Yogyakarta en los relatos de personas a quienes la ley o la sociedad se negaba a reconocer debido a que su identidad no era compatible con su aspecto físico o su género tal como lo vivían. En Nepal en 2007, por ejemplo, Human Rights Watch conversó con muchas personas identificadas como *metis* (término autóctono para los nacidos hombres que se rehúsan a ser “masculinos”): quienes no podían conseguir empleo, encontrar vivienda o, en ocasiones, incluso ver a un médico porque el gobierno les negaba las necesarias cédulas de identidad.

Muchas personas reconocerían su situación como un síntoma—no sólo de las consecuencias económicas y legales de la desigualdad, sino también de cómo los gobiernos pueden borrar la idea de la diferencia misma en lo que concierne a la sexualidad y al género.

Cuando Mahmoud Ahmadinejad visitó Estados Unidos en 2007, causó conmoción al decir: “En Irán ... no tenemos homosexuales [*hamjensbaz*, un término peyorativo] como ustedes los tienen en su país En Irán, tal cosa no existe en absoluto como fenómeno”. La prensa estadounidense trató la declaración como una extraña afrenta, pero no era nada nuevo. Desde hacía mucho tiempo, los políticos habían estado diciendo cosas similares. En 2001, el presidente de Namibia, Sam Nujoma, le espetó a un entrevistador que trajo el tema a colación: “No repita esas palabras [“homosexual” y “lesbiana”]. Aquí son inaceptables Esas palabras que usted está mencionando no son de Namibia”.⁹

⁹ Citado en el informe de Human Rights Watch e IGLHRC, *More than a Name: State-Sponsored Homophobia and its Consequences in Southern Africa* [Más que un nombre: Homofobia auspiciada por el Estado y sus consecuencias en el sur de África] (Nueva York: Human Rights Watch, 2003), en www.hrw.org/reports/2003/safrica/.

Nujoma estaba defendiendo la ley de Namibia que prohíbe la conducta homosexual. Su diatriba mostraba un silogismo recurrente en torno al tema:

- Aquí no tenemos de esas personas;
- Necesitamos leyes contra ellas.

La paradoja es brutal. Cada vez que los líderes del sur de África afirmaban que la homosexualidad era imaginaria en sus países, personas reales sospechosas de tal conducta eran golpeadas o arrestadas. Las referencias a la terminología pasan por alto los cuerpos encarcelados, los huesos fracturados y las vidas eliminadas que están involucradas. La declaración de Ahmadinejad parecía más increíble sólo porque el código penal de Irán contempla castigos, e incluso la muerte, para la conducta homosexual. El lenguaje del presidente iraní describió una ausencia. Sus leyes la refuerzan.

Sin embargo, los mismos Principios de Yogyakarta son ambivalentes acerca de estas palabras. Utilizan “lesbiana”, “homosexual”, “bisexual” y “transgénero” sólo moderadamente. Sus autores hablaron en términos no de identidades sino de estatus: “orientación sexual”, “identidad de género”, dando a éstas todo el espacio posible para ser “autodefinidas”.

Se podría pensar que este tipo de redacción ignora la experiencia común. No obstante, sus autores tenían la intención de describir que la “experiencia común” nunca está libre de problemas.

No existe ningún estándar razonable de “autenticidad cultural” por medio del cual se pueda juzgar que las palabras o identidades no son procedentes. Hay, sin embargo, un estándar de autonomía y dignidad según el cual las personas deberían poder determinar por sí mismas quiénes son en el curso de sus vidas. En Estados Unidos, una decisión en 2003 de la Corte Suprema derogó leyes contra la conducta homosexual consensuada al referirse a “una autonomía de la propia persona que incluye la libertad de pensamiento, creencia y expresión, así como ciertas conductas íntimas”.¹⁰ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha calificado la

¹⁰ *Lawrence y Garner contra Texas*, Corte Suprema de Estados Unidos, 539 US (2003).

definición de la identidad de género propia como “uno de los elementos fundamentales de la autodeterminación”.¹¹

Los Principios de Yogyakarta intentan tratar la sexualidad y el género de maneras en que usualmente no han sido tratados por la ley: no como bochornos de los cuales sería preferible no hablar, sino como ámbitos donde humanos y humanas hacen cosas que les ayudan a autodefinirse. Esto implica una noción más completa de la “persona” quien es el sujeto de derechos humanos. Su ser se torna más capaz, más abarcador. Los Principios profundizan el derecho común al reconocimiento como persona, encontrando en él no sólo la subjetividad legal,¹² sino también la autodeterminación individual. Reconocer esto significa respetar que las personas se definirán a sí mismas de diversas formas.

Ahmadinejad habla de *hamjensbaz*, un insulto farsi con el cual menosprecia aquello que niega. Durante años, Nujoma usó la palabra “lesbiana” como una maldición contra todas las feministas de Namibia. De manera similar, las leyes necesitan agrupar en categorías a fin de castigar o reprimir. Ciprian C. y Marian M. se convirtieron simplemente en “un caso típico de homosexualidad”.

Por su parte, las personas y los movimientos se agrupan bajo diferentes banderas para pronunciarse. “Lesbiana”, “homosexual” y “transgénero” son sólo algunas de las más conocidas. De hecho, no existe un “movimiento lésbico, homosexual, bisexual y transgénero” global, ya que es infructuoso tratar de resumir en un vocabulario las experiencias que las personas tienen en cuanto al género y la sexualidad, así como las violaciones a que se enfrentan. Hay personas y movimientos que persiguen distintos objetivos, definiéndose en relaciones diferentes a esos términos. Los Principios de Yogyakarta buscan espacio para las diversas formas en que la gente se nombra a sí misma y forma solidaridades.

¹¹ *Van Kück contra Alemania*, 35968/97, Tribunal Europeo de Derechos Humanos 285 (12 de junio de 2003), párrafo 73, en www.worldlii.org/eu/cases/ECHR/2003/285.html.

¹² Manfred Nowak, UN Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas: Comentario sobre el PIDCP] (Kehl: N. P. Engel, 1992), pág. 282-83.

Sin embargo, también tratan de llegar a algo más profundo. Los Principios ubican una fuente elemental de derechos ahí donde tanto la diversidad como la solidaridad tienen su origen—en la lucha por la autonomía y la autodeterminación.

Lo privado y lo público

Principio 6: Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al goce de la privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales El derecho a la privacidad normalmente incluye el derecho a optar por revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Cuando Marian M. y Ciprian C. fueron arrestados, más de cien países del mundo tenían leyes contra las relaciones sexuales consensuadas entre hombres adultos, y en ocasiones entre mujeres adultas. En algunos lugares, las prohibiciones formaban parte de las leyes o tradiciones religiosas. La mayoría, sin embargo, son vinculadas a la autoridad de Estados modernos.

La ley sobre sodomía de Rumania, por ejemplo, había sido promulgada apenas 60 años atrás—en la década de 1930, conforme el país avanzaba hacia el fascismo. En los años sesenta, cuando la dictadura de Ceausescu apretó los tornillos, los castigos para los actos homosexuales aumentaron en forma drástica. Simultáneamente, nuevas leyes draconianas prohibieron todo tipo de anticoncepción, así como el aborto, y sometieron a las mujeres a exámenes ginecológicos regulares, todo lo cual intensificó la vigilancia sobre la vida privada.¹³

Los pretextos morales se convirtieron en propósitos políticos conforme el Estado se tornó totalitario. En el siglo veinte, numerosos regímenes utilizaron leyes sobre la conducta “privada” para ampliar y asegurar su poder. Cuando la Unión Soviética de Stalin penalizó la conducta homosexual, uno de sus fiscales explicó que la menor privacidad que se permitiera podía alentar el disenso político: “rufianes sin clase” se

¹³Ver Human Rights Watch e IGLHRC, *Public Scandals [Escándalos públicos]*, y Gail Kligman, *The Politics of Duplicity: Controlling Reproduction in Ceausescu's Romania [La política de la duplicidad: Control de la reproducción en la Rumania de Ceausescu]* (Berkeley: Universidad de California, 1998).

“lanzarían a la pederastia” y en sus “apestosos y pequeños burdeles clandestinos también tendría lugar otra clase de actividad—el trabajo contrarrevolucionario”.¹⁴

A partir de la década de 1960, en Estados Unidos se ha vuelto común que los derechos sexuales y reproductivos requieran del poder judicial para que les proteja contra las extralimitaciones del gobierno mayoritario.¹⁵ Desde esa posición ventajosa, es sorprendente con cuánta frecuencia, después de la caída del Muro de Berlín, la expresión de la diversidad de la sexualidad estuvo conectada a la democracia.

No se trataba solamente de que dieran marcha atrás los poderes de vigilancia de las dictaduras que habían difundido leyes sobre sodomía desde Bucarest hasta Vladivostok. El Estado totalitario había borrado la línea entre lo público y lo privado. Activistas por los derechos sexuales crearon nuevos conocimientos acerca de las esferas pública y privada y de cómo ambas podían relacionarse.

Las y los activistas mostraron que el derecho de una persona a conservar su privacidad se fusionaba con su derecho a revelarse públicamente; el derecho a ocultar con el derecho a revelar; el derecho a la intimidad con el derecho a la reunión y a la expresión. En la Rumania posterior a 1989, era crucial defender la privacidad y dismantelar los instrumentos de injerencia. Sin embargo, la lucha contra la represiva ley sobre sodomía debía ser altamente pública.

Durante casi una década después de 1993, mientras se aliaba con otras víctimas de desigualdad (étnica y religiosa), la campaña trajo algo nuevo a la política rumana:

¹⁴ Citado en Vladimir Kozlovsky, *Argo russkoy gomoseksualnoy subkultury: Source Materials* (Benson, Vermont, 1986), pág. 154, citado en Human Rights Watch y Asociación Internacional de Lesbianas y Gays (ILGA) - Europa, “‘We Have the Upper Hand’: Freedom of assembly in Russia and the human rights of lesbian, gay, bisexual, and transgender people” [“Nosotros tenemos el control’: La libertad de reunión en Rusia y los derechos humanos de personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero], junio de 2007, en <http://hrw.org/backgrounder/lgbt/moscow0607/>.

¹⁵ La oposición a las “leyes hechas por jueces” (es decir, aquéllas cuya fuente son los dictámenes judiciales, a diferencia de leyes que se basan en estatutos o regulaciones administrativas) ha sido un enfoque del activismo contra los derechos reproductivos en Estados Unidos desde la década de 1970 (como lo fue contra el movimiento por los derechos civiles después del caso *Brown contra Junta de Educación*), y después de que un tribunal de Massachusetts abrió el matrimonio civil a parejas de lesbianas y homosexuales en ese estado en 2004, se ha intensificado la identificación de la igualdad de protección con la intervención judicial “antidemocrática”. Sin embargo, fue una legislatura electa de California la que aprobó dos veces un proyecto de ley que habría garantizado la igualdad matrimonial para parejas del mismo sexo (el gobernador la vetó en 2005 y 2007). Ver Human Rights Watch, “Letter Urging Gov. Schwarzenegger to Sign ‘The Religious Freedom and Civil Marriage Protection Act’” [“Carta al gobernador Schwarzenegger exhortándolo a firmar la ‘Ley sobre Protección a la Libertad de Culto y al Matrimonio Civil’”], 10 de septiembre de 2007, en <http://hrw.org/english/docs/2007/09/10/usdom16835.htm>.

evidencias de que un hecho íntimo podía convertirse en una base para comunidad y acción. En 2001, el Parlamento finalmente anuló la ley que había permitido encarcelar a Ciprian C. y Marian M.¹⁶ Al hacerlo protegió la privacidad y, en cierto sentido, también demolió los muros en torno a ella. El movimiento rumano demostró que las personas no pueden disfrutar sus privacidades sin libertades públicas; asegurar la democracia significaba otorgarles reconocimiento institucional a esas interrelaciones.

En aquellos casos en que la democracia es frágil en la Europa del Este post-1989, lesbianas y homosexuales han sido blanco de un nuevo ataque. En Rusia, los ataques contra personas que participaron pacíficamente en los desfiles del Orgullo Gay en 2006 y 2007 son una muestra del retroceso de los derechos políticos. Mientras la policía blandía garrotes en las calles, los políticos decían despectivamente que las personas homosexuales debían confinar su libertad al dormitorio. “Existe otra manera”, dijo una lesbiana después de ser liberada de la cárcel. “Amo a mi compañera y quiero que se me permita decir eso en mi propio país”.¹⁷

Igualdad y política

Principio 2: Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Conforme las dictaduras cayeron en Europa y América Latina en la década de 1990, lo mismo ocurrió con las leyes sobre sodomía. En 2007, sin embargo, aún existían más de 85 en todo el mundo.¹⁸ Casi todas son un legado del colonialismo.

¹⁶ En la decisión influyó la constante presión por parte del Consejo de Europa y especialmente de la Unión Europea, que pusieron la derogación de la ley como una efectiva condición para la adhesión de Rumania. Sin embargo, el hecho de que estas instituciones hayan aplicado tal presión se debió en parte a la acción política de grupos dentro de Rumania (en particular de ACCEPT, la principal organización LHBT).

¹⁷ Citada en Human Rights Watch e ILGA-Europa, “We Have the Upper Hand” [“Nosotros tenemos el control”].

¹⁸ La encuesta más exhaustiva es Daniel Ottosson, Asociación Internacional de Lesbianas y Homosexuales (ILGA, por sus siglas en inglés), “Homofobia de Estado: Un estudio mundial de las leyes que prohíben la actividad sexual con consentimiento entre personas adultas del mismo sexo”, 2007, en www.ilga.org/statehomophobia/Homofobia_de_Estado_ILGA_07.pdf. Sin embargo, es imposible determinar la cifra exacta debido a que la aplicación de numerosas leyes y la interpretación legal de su terminología siguen siendo poco claras para personas externas a la vez que son fáciles de comprender en el plano nacional.

Los colonizadores blancos legislaron la desigualdad, creando categorías con derechos radicalmente desproporcionados. Los gobernantes coloniales veían la sexualidad “nativa” como salvaje, por lo que requería una constante restricción. Las leyes en torno a ella ayudaron a mantener a la gente subyugada al estigma y la vigilancia.

En 1837, Gran Bretaña impuso una ley sobre sodomía a sus territorios en la India.¹⁹ El Código Penal indio, un enorme experimento imperial que obligaba a un territorio conquistado a someterse a la ley occidental codificada, penalizó la “lujuria innatural”. La disposición se diseminó a otras colonias; en la actualidad, la República de la India, Bangladés, Singapur, Malasia, Kenia, Uganda y Tanzania son algunos de los países que la heredaron.²⁰ Otros colonizadores—franceses, holandeses y alemanes—impusieron sus propios castigos para los actos homosexuales.

Cincuenta años después de las luchas anticoloniales por la liberación, las leyes han quedado rezagadas. Líderes en Jamaica defienden una ley importada sobre “sodomía” como inherente a su cultura. El gobierno indio aún afirma en los tribunales que un párrafo victoriano sigue siendo pertinente después de la partida de los virreyes.²¹ En numerosos lugares, las antiguas leyes han brindado a los líderes poscoloniales un conveniente puntal para el tambaleante poder del Estado.

Y sin embargo:

Una sociedad democrática, universalista, amorosa y que aspira a ser
igualitaria acoge a todas las personas y las acepta por lo que son....
El respeto a los derechos humanos requiere de la afirmación de la

¹⁹ Esta sección hace uso, con agradecimiento, de una investigación aún inédita llevada a cabo por Alok Gupta para Human Rights Watch, ahora empleado de la Corte Constitucional de Sudáfrica. Ver también Martin L. Friedland, “Codification in the Commonwealth: Earlier Efforts” [“Codificación en la Mancomunidad: Esfuerzos iniciales”], *Criminal Law Journal*, Vol. 2 (1), 1990.

²⁰ Los colonos británicos en África Oriental expusieron el propósito del código cuando éste fue presentado, protestando contra una política que colocaba “a los hombres blancos bajo leyes pensadas para una población de color que era gobernada despóticamente”. Friedland, “Codification in the Commonwealth” [“Codificación en la Mancomunidad: Esfuerzos iniciales”], pág. 13.

²¹ Ver Arvind Narrain y Brototi Dutta, Fundación Naz Internacional, “Male-to-male sex, and sexuality minorities in South Asia: An analysis of the politico-legal framework” [“Sexo entre hombres y las minorías sexuales en el sur de Asia: Un análisis del marco político-legal”], 2006, pág. 26-27, en www.risksandresponsibilities.org/ArvindNarrain.pdf.

persona, no de su negación.... Lo que aquí se discute es la necesidad de afirmar el carácter mismo de nuestra sociedad como una que se base en la tolerancia y el respeto mutuo.²²

Así se manifestó la Corte Constitucional de Sudáfrica en 2005 al ordenar un igual reconocimiento de las relaciones lésbicas y homosexuales ante la ley. La Constitución sudafricana de 1996 fue la primera en incluir la orientación sexual como una condición protegida. Esto fue posible gracias a las prolongadas campañas de activistas LHBT que también eran veteranos/as del movimiento contra el apartheid. Ocurrió en un país donde la penalización de las relaciones sexuales—ya fueran interraciales o las consideradas “desviadas”—había sido una base del régimen del apartheid.

La trayectoria de Sudáfrica desde 1996 está plagada de fallas en defender los derechos humanos (incluyendo los de LHBT) en ámbitos internacionales, como también en dotarlos de suficiente significado en el territorio nacional. Los asesinatos de tres lesbianas negras en pueblos sudafricanos en 2007 apuntan a la persistencia de prejuicios en lugares donde la pobreza irresuelta recurre a la violencia.

No obstante, Sudáfrica aún muestra que los derechos relacionados con la sexualidad y el género no son un desvío del camino poscolonial hacia la autodeterminación. La confluencia que hizo posible su Constitución progresista se debió en parte a la duración de la lucha del país por su liberación y la forma en que esa lucha involucró a casi toda la sociedad—de tal modo que se aceptó que la liberación tenía muchos significados diferentes. El documento tuvo que incluir las formas agravadas de discriminación, así como las injusticias económicas y sociales que limitaban el alcance de los derechos en el papel.

A activistas LHBT del resto del mundo les gusta destacar el ejemplo de Sudáfrica como si las partes relevantes pudieran desprenderse y ser trasladadas a Zimbabwe o Estados Unidos, al igual que los colonizadores llevaban sus leyes cual equipaje.

²² Ministro de Asuntos Internos *et al* contra Fourie y Bonthuys *et al*, Corte Constitucional de Sudáfrica, CCT 10/05, párrafo 60, en www.saflii.org/za/cases/ZACC/2005/20.html.

Ésa no es la lección sudafricana. Por el contrario, el ejemplo enseña acerca de integrar unas a otras las luchas por los derechos: cómo los reclamos de un grupo pueden lograr un mayor significado y alcance en conexión con los de otro. La interdependencia de los derechos humanos se revela plenamente en la política de los movimientos, en cómo se apoyan de manera mutua pero también aprenden unos de otros y profundizan el sentido de los términos—“libertad” o “igualdad”—que utilizan.

Lo local y lo internacional

Principio 27: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

“¿Qué vinieron a hacer las lesbianas?”, preguntó el periodista:

¿Qué derechos reclaman? ¿Quieren ahora inscribir su patológica irregularidad en la Carta de Derechos Humanos? ... Han desacreditado esta Conferencia y distorsionado los verdaderos propósitos de la emancipación de la mujer.²³

El periodista se refería a participantes de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en la Ciudad de México en 1975, que habían formado un Grupo Lésbico de Acción Internacional. En tiempos en que incluso la idea de cruzar fronteras para abogar por los derechos humanos era relativamente nueva, las lesbianas estaban allí—y las mujeres lesbianas y bisexuales siempre han estado al frente del activismo internacional de las mujeres. También los movimientos de personas LHBT han continuado buscando alianzas transnacionales y exigiéndole acción a la comunidad internacional.

²³ Pedro Gringoire en *Excelsior*, 1 de julio de 1975, citado en Charlotte Bunch y Claudia Hinojosa, “Lesbians Travel the Roads of Feminism Globally” [“La travesía de las mujeres lesbianas por el feminismo internacional”], en John D’Emilio, William B. Turner y Urvashi Vaid, editores, *Creating Change: Public Policy, Civil Rights and Sexuality* [Creando cambios: Políticas públicas, derechos civiles y sexualidad] (Nueva York: St. Martin’s, 2000). Ver www.cwgl.rutgers.edu/globalcenter/publications/lesbians.html y www.creatividadfeminista.org/articulos/lesb_2003_clhinojosa.htm.

Las y los activistas han recurrido a organismos internacionales a pesar de la falta de recursos para llegar a ellos y de la ausencia de resultados cuando regresan a sus países. En 1995, mujeres del mundo entero se movilizaron a fin de apoyar las referencias a la “orientación sexual” en el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín. En la última noche de la reunión, el debate continuó durante largo tiempo hasta que el lenguaje fue eliminado. En 2004, decenas de grupos nacionales de LHBT hicieron campaña a favor de una resolución presentada por Brasil ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, acerca de las protecciones básicas relacionadas con la orientación sexual. Brasil la retiró a última hora.

Las razones para persistir no son evidentemente prácticas. La mera visibilidad no ha justificado los gastos ni el esfuerzo. Para asegurarse, las instituciones internacionales han promovido asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género. La jurisprudencia internacional ha establecido el alcance de los derechos fundamentales tanto a la privacidad como a la no discriminación.²⁴ Muchos relatores y relatoras especiales de la ONU han respondido eficazmente a los abusos contra las personas LHBT. No obstante, a excepción de la Unión Europea y el Consejo de Europa (que han convertido la no discriminación en un estándar claro y común), los bandos políticos de las instituciones internacionales han mostrado poca voluntad para encarar incluso los graves abusos relacionados con la sexualidad o la identidad de género. En la ONU, ni la antigua Comisión, el Consejo de Derechos Humanos, ni la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos se ha quitado de encima el obstruccionismo de Estados abusivos a fin de afirmar principios claros, o ha aceptado la jurisprudencia como un mandato para actuar. Ahora, cuando la eficacia de las instituciones de derechos humanos de la ONU se encuentra cada vez más bajo ataque, los movimientos LHBT—que continúan esperando que la mayoría de esos órganos les otorgue un simple reconocimiento—tienen buenas calificaciones para sumarse al pelotón de fusilamiento.

²⁴ En una serie de decisiones históricas a partir de la década de 1980, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostuvo que los derechos a la privacidad eran incompatibles con la penalización de las relaciones homosexuales de mutuo acuerdo y más adelante estableció protecciones contra la discriminación por motivos tanto de orientación sexual como de identidad de género. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su trascendental decisión en el caso Toonen contra Australia en 1994, dictaminó que la “orientación sexual” debía interpretarse como protegida de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en decisiones sucesivas ha ampliado las implicaciones de esa conclusión.

El proceso que condujo a Yogyakarta inició después de que fracasara la resolución presentada ante la Comisión en 2004. Las y los especialistas creían que si las instituciones de la ONU no eran capaces de decir lo obvio acerca de cómo los derechos humanos se aplicaban a la sexualidad y al género, ellas y ellos sí lo harían. A la vez sabían que los movimientos involucrados no se unirían al pelotón de fusilamiento. La solidaridad y los estándares internacionales continúan siendo esenciales en lo que concierne a cómo las y los activistas LHBT ven su futuro.

Una razón es la intensa oposición de gobiernos nacionales a la que tantos movimientos se enfrentan—la franca insistencia en cuanto a que las personas LHBT no tienen *ningún* derecho humano, sumada a la brutalidad. Fanny Ann Eddy, una activista lesbiana de Sierra Leona, testificó ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 2004 que, “debido a la negación de nuestra existencia”,

vivimos con temor permanente: temor a la policía y a los funcionarios que pueden arrestarnos y encarcelarnos

Vivimos con el temor de que nuestra familia nos repudie

Vivimos con temor en nuestras propias comunidades, donde estamos constantemente expuestas/os al acoso y la violencia de vecinos y otras personas. El hecho de que sus ataques homofóbicos no sean castigados por las autoridades estimula aún más los comportamientos discriminatorios y violentos contra las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y transgénero.²⁵

La negación por parte del Estado conduce a que la esfera internacional sea el único lugar donde muchos/as activistas pueden hacerse escuchar. Y cuando algunos gobiernos repiten mecánicamente que las personas LHBT no son seres humanos, los derechos humanos parecen ser una última afirmación de humanidad.

La presión internacional puede tener un éxito significativo, desde mitigar las injusticias individuales, como el encarcelamiento de Ciprian C. y Marian M., hasta

²⁵ “Testimonio de Fanny Ann Eddy ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU”, Ítem 14, 60a. Sesión, Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en inglés en <http://hrw.org/english/docs/2004/10/04/sierra9439.htm> y en español en www.ciudadaniasexual.org/publicaciones/DOC_Fanny_Ann_Eddy.pdf. Eddy fue asesinada más tarde ese año en su oficina, bajo circunstancias no esclarecidas.

forzar la derogación de leyes intolerables. Sin embargo, las y los activistas por los derechos sexuales enfrentan el reto adicional de construir conexiones globales que reflejen la diversidad real de aquellas identidades que defienden: un movimiento global visible que sea lo suficientemente amplio para rebatir la calumnia de que la autonomía y dignidad del cuerpo son libertades importadas, cuestiones “occidentales” o “del Norte”. Mientras tanto, es probable que—para bien o para mal—los y las activistas LHBT continúen siendo internacionalistas atrapados/as entre la esperanza y la desesperación.

Conclusión

En el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en septiembre de 2006, Nigeria, un Estado Parte, se mofó de “la noción de que las ejecuciones por delitos como la homosexualidad y el lesbianismo son excesivas”: “Lo que algunas personas pueden considerar una sanción desproporcionada para tales graves delitos y conductas odiosas, otras pueden verlo como un castigo apropiado y justo”.²⁶

En ese momento, el gobierno de Nigeria estaba intentando aprobar un proyecto draconiano de ley que contemplaba severos castigos penales por apoyar los derechos de lesbianas y homosexuales o por la exhibición pública de una “relación amorosa entre personas del mismo sexo”. Tomarse de la mano podía ser un acto penalizado. El proyecto de ley fracasó en 2007, pero aún podría ser revivido.

Negación en el extranjero, discriminación en casa: ello apunta a los retos que les esperan a las vidas de las personas LGBT y a los Principios de Yogyakarta. En aquellos casos en que los derechos fundamentales se ven amenazados, incluido el derecho a la vida, por cuestiones de identidad de género u orientación sexual, muy poco hace la institución central de derechos humanos de la ONU. El Consejo de Derechos Humanos ha sido ampliamente criticado por su reticencia en torno a grandes crisis humanitarias como la de Darfur. Otra prueba a su credibilidad será si podrá responder al control de la sexualidad y del género subyacente en la violencia que casi a diario ocurre en cada

²⁶ “Recognizing Human Rights Violations Based on Sexual Orientation and Gender Identity at the Human Rights Council, Session 2” [“Reconociendo las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género en el Consejo de Derechos Humanos, Segunda Sesión”], ARC International (2006), en www.arc-international.net/HRC2report.html; también disponible en el sitio del Consejo de Derechos Humanos, www.unhchr.ch.

país. La inacción ante las violaciones cotidianas, como también las excepcionales, le socavarán.

En noviembre de 2007, Argentina, Brasil y Uruguay copatrocinaron un panel sobre los Principios de Yogyakarta en la ONU en Nueva York. Sus representantes subrayaron el compromiso de sus gobiernos de proteger los derechos sexuales en los niveles nacional e internacional. A la reunión asistieron diplomáticos/as de más de 20 países; un vocero del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos anunció la intención de su gobierno de utilizar los Principios de Yogyakarta como guía para los componentes antidiscriminatorios de su política y ayuda extranjeras. Todo ello indica una conciencia, ampliándose en todas las latitudes, acerca de la urgente necesidad de acción. La responsabilidad de responder recae en las instituciones.

Hablamos de los derechos humanos como si fueran cosas, posesiones que las personas tenemos, pero son extrañas. En su mayoría, la gente afirma que *tiene* un derecho sólo en el momento en que éste se le niega—el instante en que ese derecho no es suyo. Nos percatamos de cuán vitales son los derechos únicamente ante la falta de ellos. Los derechos humanos terminan siendo normas y leyes, pero empiezan como dolores, esperanzas y necesidades humanas que se sienten en innumerables vidas cotidianas. La tarea de los movimientos de derechos humanos consiste en convertir esas necesidades en reclamos viables, y luego en estándares que sean vinculantes. Su tarea es también recordarles a las instituciones cuando están fallando, regresándolas a las necesidades donde las normas empezaron. Los Principios de Yogyakarta son parte de este doble trabajo. Ayudan a recordar los noviembreros en que la ley se quedó corta. Apuntan hacia los lugares donde la ley debería ir.

Scott Long es director del Programa de Derechos de Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales y Personas Transgénero de Human Rights Watch.